



**CONFEDERACIÓN  
DE CONSUMIDORES  
Y USUARIOS**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN (GEMME) Y LA CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CECU), PARA MEJORAR LA DIFUSIÓN DE LA MEDIACIÓN A LOS CIUDADANOS EN GENERAL.**

En Valencia, a 5 de Junio del año dos mil diecinueve.

**REUNIDOS**

De una parte, **Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación de España (GEMME)**, con CIF G-64546351, y domicilio en calle Zurbarán nº 8-2, 28010 de Madrid, en su nombre D<sup>a</sup> Rosalía Mercedes Fernández Alaya, en calidad de Presidenta, representada en este acto por D. Juan Francisco Mejías Gómez, Vicepresidente de Relaciones Institucionales, por delegación y acuerdo de la Junta directiva de fecha 17 de Mayo de 2019.

Y de otra, D. Fernando Móner Romero, en su condición de Presidente de la **Confederación de Consumidores y Usuarios, CECU**, con domicilio en Madrid, 28013, c/Mayor, 45-2º, CIF G-41.218.215 y, facultado para este acto como se desprende del artículo 22-e) de sus Estatutos.

Intervienen cada uno de ellos en uso de las atribuciones que tienen conferidas reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para sujetarse a los términos de este Convenio.

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que la Confederación de Consumidores y Usuarios (CECU) es una entidad sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, en funcionamiento desde 1983, constituida por decisión y acuerdo de distintas organizaciones de consumidores y usuarios del conjunto del Estado español, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Constitución Española, así como en el artículo 23 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Que CECU tiene, entre sus principales objetivos, la información y formación del consumidor en múltiples ámbitos de consumo, realizando diferentes actividades y actuaciones relacionadas con la defensa de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios en la legislación que le es de aplicación así como con otras materias derivadas de políticas concurrentes con la política de consumo, y, en particular, mediante procedimientos como el arbitraje de consumo y la mediación, como instrumentos de consenso y arreglo extrajudicial de los conflictos, compartiendo en dicho sector con GEMME dicho objetivo.

**SEGUNDO.-** Que entre los fines de GEMME se hallan promover el recurso a los métodos alternativos de solución de conflictos, considerando que una justicia efectiva y pacificadora implica, entre otras exigencias, la promoción y desarrollo de estos métodos alternativos y, más concretamente, de la mediación; fomentar la cultura del diálogo y los mecanismos de autocomposición desde la administración de justicia, al objeto de preservar al proceso contencioso aquellos litigios en los que resulte necesaria una decisión de autoridad y promover actividades de formación a nivel nacional e internacional.

**TERCERO.-** GEMME está interesada en que la información a los operadores jurídicos y ciudadanos en general sobre la Mediación, alcancen no sólo el mayor rigor sino también la máxima cobertura posible, porque sus actuaciones redundan en beneficio de los usuarios y consumidores, y en la prestación de una justicia más justa, cercana, rápida y eficaz.

**CUARTO.-** CECU está interesada en participar en la difusión a los profesionales del ámbito jurídico y ciudadanos en general en materia de consumo, siendo un fin prioritario para CECU el acercamiento de los recursos de la Mediación y otras formas alternativas de conflictos a los profesionales y ciudadanos, animándoles a la participación y al conocimiento de los mismos, dada la especial apuesta de esta organización por las formas pacíficas de resolución de los conflictos y especialmente de la mediación.

En virtud de lo expuesto, y siendo voluntad de las partes firmantes establecer esta línea de colaboración, acuerdan formalizar el presente convenio, desde su independencia como entidades y en la coincidencia de los legítimos fines que persiguen, con sujeción a las siguientes



**CONFEDERACIÓN  
DE CONSUMIDORES  
Y USUARIOS**



## **CLAÚSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

El objetivo del presente convenio marco de colaboración es desarrollar conjuntamente líneas de trabajo en temas de interés común, como es la Mediación, y difundir la Mediación, en general, y, en concreto, en su utilización en materia de consumo y en los Tribunales de Justicia, así como a formar profesionales que hagan uso de este instrumento.

### **SEGUNDA.- Obligaciones de las partes**

A) CECU se compromete, en la medida que lo permitan sus posibilidades técnicas y presupuestarias, a organizar o participar en jornadas, cursos, seminarios y/o cualesquiera otras actividades formativas e informativas, en materia de consumo y mediación, y divulgarlas a los operadores jurídicos y ciudadanos en general, a través de sus medios habituales.

B) GEMME se compromete a apoyar y ayudar a CECU en la elaboración de los programas de las Jornadas, cursos y seminarios que se realicen en materia de mediación, proponiendo la participación, como ponentes, de profesionales de reconocida experiencia o prestigio que tengan relación; apoyando con su presencia en dichas jornadas; así como con la realización de artículos de prensa en la materia para las revistas de CECU y de sus organizaciones miembro.

C) Ambas entidades se comprometen a invitar a la otra a las reuniones, Asambleas y Jornadas que, en materia de Mediación y consumo, realicen, así como a apoyar, con su presencia, las actividades que puedan redundar en beneficio de la Mediación.

### **TERCERA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO**

A fin de asegurar el óptimo desarrollo de las actuaciones que puedan emprenderse en el marco de este Convenio, las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos miembros designados por cada una de ellas.

**CUARTA.- CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA DE LA INDEPENDENCIA Y TRANSPARENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.**

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de asociaciones, CECU hace expresa mención a lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, relativo a los requisitos de independencia de las asociaciones de consumidores, y, por ello, CECU, en cumplimiento del deber de independencia no podrá, a tenor literal del citado artículo:

- a. *Incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.*
- b. *Percibir ayudas económicas o financieras de las empresas o grupo de empresas que suministran bienes o servicios a los consumidores o usuarios. No tendrán la consideración de ayudas económicas las aportaciones que se realicen en las condiciones de transparencia establecidas en esta norma y normas reglamentarias, no mermen la independencia de la asociación y tengan su origen en los convenios o acuerdos de colaboración regulados en este capítulo.*
- c. *Realizar comunicaciones comerciales de bienes y servicios. A estos efectos se entiende por comunicación comercial todo acto, conducta o manifestación, incluida la publicidad, no meramente informativa, que se relacione directamente con la promoción o venta de bienes y servicios.*
- d. *Autorizar el uso de su denominación, imagen o cualquier otro signo representativo en la publicidad comercial realizada por los operadores del mercado, o no realizar las actuaciones tendentes a impedir dicha utilización, a partir del momento en que se tenga conocimiento de esta conducta. A estos efectos no se considerarán operadores de mercado las sociedades mercantiles en las que participen las asociaciones de consumidores en los términos contemplados en el artículo siguiente.(artículo 28 del RD Legislativo 1/2007).*
- e. *Dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, salvo lo previsto en el artículo 23.1, párrafo segundo.*
- f. *Incumplir las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 29 a 31, ambos inclusive.*



**CONFEDERACIÓN  
DE CONSUMIDORES  
Y USUARIOS**



*g. Actuar la organización o sus representantes legales con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada.*

*h. Incumplir cualquier otra obligación impuesta a las asociaciones de consumidores y usuarios, legal o reglamentariamente.*

En base a lo anteriormente expuesto la suscripción del presente Convenio no compromete la independencia de CECU para la realización de cuantas acciones considere precisas para la defensa de los consumidores y usuarios en cumplimiento de sus fines estatutarios.

Igualmente, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia de CECU el presente convenio se depositará en la Dirección General de Consumo (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social) y en la Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios, siendo público.

#### **QUINTA. Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de doce meses a partir de la firma del mismo y su renovación será automática por periodos anuales, salvo decisión en contra de alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra al menos con quince días de antelación al vencimiento del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Vice-Presidente de GEMME,

Fdo.: Juan Francisco Mejías Gómez

El Presidente de CECU,

Fdo.: Fernando Móner Romero

